



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 al trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«A las nueve de la mañana del día de ayer ha salido S. M. del Ferrol despues de visitar los establecimientos benéficos y en todo el tránsito y en el muelle ha sido aclamado por la multitud, rodeado de infinidad de lanzas la fragata Victoria hasta que emprendió la marcha en medio de aclamaciones entusiastas. Escortado S. M. por la escuadra británica desembarcó en la Coruña á las doce, atravesando la bahía por entre una enfilada de apilados botes empavonados y llenos de gente, cuyos vitores se mezclaban con el estampido de los cañones, el eco de las músicas y el ruido de millares de cohetes. Sin cesar tan espontáneas y entusiastas ovaciones, se dirigió S. M. á la iglesia de S. Jorge en la que se cantó un solemne Te Deum, puliendo apenas abrirse paso por entre la muchedumbre que no cesaba de aclamarle en toda la estensa carrera vistosamente adornada con arcos, banderas y gárdias, engalonados los balcones y llenos de señoras arrojando flores y palomas. Se dirigió á la Regia morada recibiendo á todas autoridades, corporaciones ó infinidad de particulares y presencié desde el balcón el desfile de las tropas. S. M. visitó por la tarde la fabrica de tabacos y los establecimientos de Beneficencia. S. M. la Reina y los Augustos Príncipes continúan sin novedad

en el Real sitio de San Lorenzo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Leon 21 de Agosto de 1872.—Julian Garcia Rivas.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Decreto.

En cumplimiento de lo preceptado en el art. 100 de la ley electoral, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovacion biennial de las Diputaciones provinciales se verificarán en la Peninsula é islas Baleares en los dias 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Setiembre.

Art. 2.º En las islas Canarias las elecciones tendrán lugar en los dias 27, 28, 29 y 30 del mes de Setiembre.

Art. 3.º En virtud de lo prescrito en el art. 31 de la ley orgánica provincial, se reunirán estas Corporaciones en la respectiva capital de provincia el día 2 de Noviembre próximo, procediéndose á todas las demás operaciones hasta la constitucion definitiva de las nuevas Diputaciones con arreglo á lo que se dispone en la citada ley provincial.

Dado en Ferrol á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—AMADO.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

#### Circular.—Núm. 53.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 100 de la ley electoral y 35 de la provincial, se convoca á los electores de los distritos que á continuacion se expresan, para las elecciones de Diputados provinciales, que con arreglo á lo dispuesto en el preinserto Real decreto, se han de verificar en los dias 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Setiembre.

Leon 22 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

Distritos que, en virtud del sorteo celebrado por la Excelentísima Diputacion provincial en sesion del día 4 de Noviembre del año próximo pasado, cuyo extracto se halla inserto en el Boletín núm. 53, correspondiente al día 15 del propio mes, deben proceder á la eleccion de Diputados provinciales en los dias anteriormente designados, con expresion de los Ayuntamientos que los constituyen.

#### Partido judicial de La Bañeza.

LA BAÑEZA.—La Bañeza, Cebrones, S. Cristóbal, Soto de la Vega y Villanueva de Jaméz.

DESTRIANA.—Destriana, Castrillo de la Valduerna, Palacios de la Valduerna, Quintana y Cangosto, Villamontán, Riego de la Vega y Santa María de la Isla.

URDIALES.—Urdiales, Valdehuentos, Villazala, Sta. María del Páramo, Berclanos, S. Pedro Berclanos, Regueras de Arriba, Laguna Dalgay Bustillo.

#### Partido judicial de Leon.

SAN MARTIN (Leon).—Parroquias de San Martín, Mercado, S. Juan de Regla, Villaperez, S. Pedro de los Huertos, Salvador del Nido, Sta. Ana y Puente del Castro, y Ayuntamientos de Onzonilla, Vega de Infanzones, Villadangos y Sautovenia.

SAN MARCELO (Leon).—Parroquias de San Marcelo, Sta. Marina, Benneva con casus del Rastro y Sto. Domingo, Salvador de Palat de Rey y San Lorenzo con los Ayuntamientos de Armunia, Sariegos y S. Andrés.

#### Partido judicial de Murias.

MURIAS DE PANEDAS.—Murias de Panedes, Palacios del Sil, Sta. María de Ordás, Valdesamario y Campo de la Lomba.

LOS BARRIOS DE LUYA.—Los Barrios de Luya, Biello, Vegarizenza, Soto y Amío y Las Omañas.

VILLABINO.—Villabino, Cabrellanes, La Majúa y Láncara.

#### Partido judicial de Ponferrada.

BEMBIBRE.—Bembibre, Naceda, Folgoso y Cabillos.

PRIARANZA.—Priaranza, S. Esteban de Valduenza, Borrenes, Lago de Carnedo.

TORERO.—Torero, Páramo del Sil, Igüeña y Fresnelo.

#### Partido judicial de Riaño.

RIANO.—Riaño, Acobedo, Baroa, Maraña, Oseja, Posada, Boca de Huérgano, Reyero y Lillo.

#### Partido judicial de Sahagún.

SAHAGUN.—Sahagún, Villamol, Celzanda, Escobar, Galleguillos, Grajal, Joara y Cea.

#### Partido judicial de La Vecilla.

LA VECILLA.—La Vecilla, Boñar, Vegaquemada, La Erceña, Sta. Colomba y Valdepiélago.

### Partido judicial de Valencia de Don Juan.

VALENCIA DE D. JUAN.—Valencia, Pajarres, Castroforte, Villahornata, Fresno de la Vega, Ardon y Valdevimbre.

GUSENDO.—Gusendos, Campo de Villavieja, Cabreros, Corvillo, Izagre, Cubillas, Matadcon, Stas. Martas, Valverde Enrique, Villanueva de los Manzanas y Matanza.

VALDEBAS.—Valderas, Campozas, Castillafé, Fuentes de Carbajal, Gordocillo, Valdenora, Villabraz y Villafar.

### Partido judicial de Villafranca del Bierzo.

CACABELOS.—Cacabelos, Arganza, San Pedro, Camponaraya y Valle de Finedado.

CORULLON.—Corullon, Carracedelo, Portela y Oencia.

VEGA DE ESPINAREDA.—Vega de Espinareda, Candín, Berlanga, Peranzanes y Pabero.

VILLAFRANCA.—Villafranca, Villadecanes y Paradasca.

Circular.—Núm 50.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice que las cédulas electorales repartidas para la eleccion de Diputados á Córtes sirvan para las de Diputados provinciales que han de celebrarse en los dias diez y siguientes del mes próximo.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á esta disposicion á fin de que los electores procuren conservar en su poder las cédulas de sufragio, toda vez que no se han de entregar otras nuevas para la eleccion de Diputados provinciales.

Leon 23 de Agosto de 1872.  
Julian Garcia Rivas

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

La Direccion General del ramo, con fecha 11 de Febrero de 1871, comunicó á esta Principal la siguiente Circular:

«S. M. el Rey se ha dignado disponer con esta fecha que se reciban sin franquear y se dé curso á los pliegos que con-

tengan actas electorales, certificándose en los sobres el contenido de aquellos por los Presidentes de las mesas ó por los Alcaldes de las cabezas de distrito.»

Lo que se anuncia al público con motivo de las próximas elecciones, y se recuerda á los empleados del ramo para su más exacto cumplimiento: previniendo á estos últimos que, si de ordinario esta Administracion no deja sin correctivo las faltas cometidas en el servicio, aplicará todo el rigor legal en las que por descuido ó intencionalmente llegaren á tener lugar, que no lo espero, en la custodia y conduccion de los importantes documentos que se refieren á la emision del sagrado derecho de sufragio electoral.

Leon 21 de Agosto de 1872.  
—El Administrador principal,  
Primo Herrero Lopez.

(Gaceta de 8 de Agosto.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de Pontevedra lo siguiente:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por esa Comision provincial sobre á quien corresponde obligar á los Ayuntamientos al pago de los Maestros de instruccion primaria, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del corriente se remitió á informe de la Seccion la consulta de la comision provincial de Pontevedra, elevada á V. E. por conducto del Gobernador, sobre á quien corresponde hacer que los Ayuntamientos cumplan con la obligacion de pagar á los Maestros de instruccion primaria.

La Comision provincial juzga que aquella facultad está en sus atribuciones, considerando que las Juntas provinciales de primera ensenanza dependen inmediatamente de las Diputaciones, segun lo resuelto por orden del Poder Ejecutivo de 22 de Marzo de 1869; que las Escuelas titulares de los distritos municipales son costeadas por los fondos de estos, y están al cuidado los Ayuntamientos

conforme á los artículos 68 y 73 de la ley municipal; que el abono de los sueldos y gastos de las escuelas son cargo en los presupuestos municipales segun el art. 127; que de todas las cuestiones relativas á la formacion y cumplimiento de dichos presupuestos debe conocer en segunda instancia la Comision provincial como superior jerárquico de los Ayuntamientos segun el art. 170 y que á la misma corresponde la atribucion de hacer que los Ayuntamientos satisfagan las dotaciones de los Maestros, empleando no el medio de expedir contra ellos comisiones de apremio, que está prohibido por el art. 179 de la citada ley, sino los marcados en los artículos 171 al 178 de la misma.

El Gobernador manifiesta que de tener la expresada facultad la Comision provincial, seria nula su Autoridad como Gobernador Jefe de la Seccion de Fomento y la que le compete como Presidente de aquella y ejecutor de sus acuerdos, además del peligro que resultaria para el Magisterio, dado que las Comisiones provinciales contemporizan con la preocupacion de sus comitentes, que hasta proponen se borre del presupuesto la partida destinada al pago de Maestros.

Siendo este un servicio que ha de comprenderse en los presupuestos municipales, y obrando en todo lo que á estos se refiera los Ayuntamientos bajo la dependencia de las Diputaciones que entiendan en cuantas reclamaciones puedan hacerse por los particulares, puesto que son superiores jerárquicos de las corporaciones municipales en cuanto á su relacion á la parte económica que les está encomendada; y no habiendo disposicion que expresamente conceda á los Gobernadores la facultad á que se refiere la actual consulta, parece más conforme con el espíritu de la ley, y por razones de analogía, creer que á las Corporaciones provinciales corresponde la facultad de hacer cumplir á las municipales con su deber en este punto, y más si se atiende á que los Gobernadores tendrán tambien participacion en ello, puesto que son Presidentes de las Comisiones y les está encomendado el comunicar y ejecutar sus acuerdos y los de las Diputaciones, cuidando de su puntual y exacto cumplimiento.

Por ello opina la Seccion que debe considerarse de las atribuciones de las Comisiones provinciales el obligar á los Ayuntamientos á cumplir con el deber que tienen de satisfacer las dotaciones de los Maestros de primera ensenanza.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.  
—El Subsecretario, Sabino Herrero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### MINAS.

D. JULIAN GARCIA RIVAS,  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Baltasar Espino, vecino de Oseja de Sajambre, residente en el mismo, calle del Rincon, núm. 12, de edad de 41 años, profesion comerciante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 21 del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de plomo argentífero llamada *Pepita*, sita en término realengo del pueblo de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corullon, al sitio de consuel de la plata y linda al Naciente con el término de Debesa, Mediodía tierra labrantia de Francisco Garcia Menor, Poniente monte comun consuel de la plata y Norte con el mismo término de la Debesa; hace la designacion de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata antigua que se encuentra en el mismo término, desde dicho punto se medirán por Saliente 4.000 metros, Mediodía 1.000, Poniente 4.000 y Norte 1.000, quedando cerrado el número de pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de esta día la presente solicitud sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 21 de Agosto de 1872. Julian Garcia Rivas.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El domingo 1.º de Septiembre próximo a las diez de su mañana, se celebrará remate público para el arrastre de los granos que a continuación se expresan, en Ponferrada, ante el Alcalde constitucional, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado y Secretario de Ayuntamiento.

Cantidades.	CEREDA.		CENTENO.		TRIGO.	
	Fs.	Cs.	Fs.	Cs.	Fs.	Cs.
Distancia por fátiga y kilómetro.	10	10	10	10	10	10
Distancia de uno a otro.	23	23	23	23	23	23
Punto a donde se hallan los granos.	Ponferrada.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Pueblos donde se hallan los granos.	Ponferrada.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
	Peñalba.	San Pedro de Montes.	Villanueva de Valdeazn.			

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesar en la subasta. Leon 21 de Agosto de 1872.—Alejandro Alvarez.

DEL GOBIERNO MILITAR.

PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan general con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Excmo. señor Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, en 1.º del actual me dice:—Excmo. señor:—El Capitan general de la isla de Cuba en carta número 3887 de 21 de Junio último, participó a este Ministerio lo siguiente:—Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo que V. E. se digna prevenirme de Real orden núm. 22, fecha 12 de Abril último, tengo el honor de manifestarle con devolucion de la instancia promovida por Francisco Gallego Garcia, que no me es posible la re-

mision del certificado de existencia ó defuncion del artillero José Garcia Alvarez, por haber causado baja como desertor en la revista de Julio de 1864, perteneciendo al ejército de operaciones en la Isla de Santo Domingo. —De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y noticia del recurrente, vecino de Melermo, provincia de Leon, conseqüente á la instancia que promovió en 26 de Marzo próximo pasado. —Lo traslado á V. E. con los propios fines.

Y no habiendo en esta provincia ningun pueblo con el nombre de Melermo, se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia del interesado.

Leon 16 de Agosto de 1872.—El Brigadier Gobernador militar, Domingo Muñoz y Muñoz.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Aduanzas.

Por el término de ocho dias siguientes a la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento territorial del mismo, para el actual año económico de 1872 al 73, tan solo con el objeto de oír las reclamaciones de agravios por errores que puedan haberse cometido en la aplicacion del tanto por ciento á que la riqueza ha salido gravada. Aduanzas 12 de Agosto de 1872. El Alcalde constitucional, Gregorio Cadenas.

Alcaldia constitucional de Quintana del Marco.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento de 1872 a 1873, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios en la aplicacion del tanto por ciento.

Quintana del Marco y Agosto 16 de 1872.—Simeon Gallego.

Alcaldia constitucional de Posada.

El poder del Alcalde de barrio del pueblo de los Llanos de Valdeon, se halla depositado una vez que apareció en los campos de este pueblo, como de 8 á 9

años, pelo color de abellana, las astas serradas las puntas; marcada en el cuarto derecho delantero y en el izquierdo trasero, cuyo marco es una O, ignorándose que sea su dueño. El que se crea con derecho á ella, puede verse con el citado Alcalde de los Llanos, quien abonando los gastos originados, la entregará.

Posada de Valdeon 14 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Villamoratiel.

Se han presentado aspirantes á la Secretaría de este municipio, los señores siguientes:

- D. Angel Cueto Añirés, natural del referido pueblo.
- D. Valentin Santos, natural del mismo.

Lo que se anuncia al público por si alguno tiene que reclamar contra dichos señores, presenten sus instancias al Presidente del mencionado Ayuntamiento por el término de quince dias.

Villamoratiel y Agosto 18 de 1872.—Francisco Martinez.

Alcaldia constitucional de Toral de los Guzmanes.

Para que este Ayuntamiento y Junta municipal pueda hacer con el debido acierto el repartimiento de gastos municipales y contingente provincial para el corriente año económico de 1872 á 1873, se hace saber á los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría del mismo, de las utilidades y haberes sujetos á este repartimiento, donde se recibirán por término de ocho dias; pasado dicho término, la Junta hará la distribucion segun los datos que tenga sin atender á reclamaciones. Toral de los Guzmanes 20 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Raimundo Martinez.—Por su mandado, Manuel Macias, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. Manuel Ferrero Santos, Juez municipal de esta villa, en funciones de el de primera instancia de la misma y su partido por vacante.

Por el presente, primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Joaquin Sastre, natural y vecino que fué de Villar del Yermo y que falleció en Renedo del Monte, para que comparezcan en este Juzgado

dentro del término de treinta dias, mediante á haber renunciado la herencia sus hijos don Eusebio, Maria, Bernardina y Baltasara Sastre, y sus nietos Nicomeles, (varon) Pantaleon, Resurreccion y Francisco Vazquez Sastre. Dado en La Bañeza a trece de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Ferrero Santos.—Por su mandado, Mateo M. de las Heras.

Dr. D. Luis de Miguel y Marcos, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

En virtud del presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro S. Miguel Peraz, natural de S. Juan de la Mata, en el Bierzo, para que del término de nueve dias siguientes á el de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en forma de inquirir: pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer en causa criminal de oficio. Dado en Astorga á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Luis de Miguel.—Por mandado de S. S., Manuel Navas Mediavilla.

D. Roman Otero Pillado, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia del partido de Becerril.

Por este edicto, con término de veinte dias, hago saber: que se sigue causa criminal contra D. Enrique Ricardo Salgueiro, maestro de Instruccion primaria que fué en esta villa, de edad como de 53 años, cuyas señas particulares irán expresadas á continuación, por estufa al soldado Manuel Pereira, y debiendo ampliarse su indagatoria y decretar su prision, he acordado citarlo y llamarle por edictos y exhortar su captura, toda vez que desapareció de este pueblo y se ignoró su paradero.

Por tanto, á nombre de S. M. D. Amadeo I, exhorto á todas las autoridades de esa provincia y á la Benemérita Guardia civil para que siendo hallado el dicho D. Enrique Ricardo Salgueiro lo pongan á mi disposicion, pues á lo mismo me ofrezco siendo igualmente requerido. Becerril Agosto siete de mil ochocientos setenta y dos.—Roman Otero Pillado.—Por mandado del señor Juez, Juan Carreira.

Señas de Salgueiro.

Estatura corin, cara redonda, color pálido, es sordo, habla con alguna dificultad.

**D. Pedro Rodríguez Villamil.**  
Juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

Hago saber: que por el Procurador D. Vicente Gonzalez, en nombre y representación de Don Juan de Castro Blanco, vecino de Grandoso, D. Santos Andrés Rodríguez de Castro, párroco de Tolibio de Arriba y D. Bernardo Escobar en representación de su esposa D.<sup>a</sup> María Antonia de Castro Blanco, vecinos de Cerezales, se presentó en este Juzgado demanda de interdicto de adquirir los bienes que constituyen la herencia que quedó por fin y muerte de don Santos de Castro Blanco, párroco que fué de Grandoso, en la que se ha dictado el auto siguiente:

Auto. Por presentado con los documentos que acompañan: devuélvase el poder después de certificado en autos; y mediante a que según los precitados documentos, el presbítero D. Santos de Castro Blanco falleció abintestato, dejando como parientes más próximos á D. Juan de Castro Blanco, D. Santos Andrés Rodríguez de Castro y D.<sup>a</sup> María Antonia de Castro Blanco a quien representa su esposa D. Bernardo Escobar; póngaselos como solicitantes en posesión de los bienes ó herencia resultante por muerte del mencionado presbítero, sin perjuicio de tercero, comisionando al efecto con el correspondiente mandamiento al alguacil de turno, que evacuará ante el presente asimismo, y hecho dese cuenta.

Lo mandó y firmó D. Pedro Rodríguez Villamil, Juez de primera instancia de este partido.

La Vecilla y Mayo 15 de mil ochocientos setenta y dos. — Pedro Rodríguez Villamil — Ante mí, Leandro Mateo.

Lo que he dispuesto se anuncia al público, para que el que se crea con algún derecho, concurra hacer curso de él en este Juzgado dentro del término de sesenta días; con apercibimiento, de que pasados estos sin realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Vecilla á 14 de Agosto de 1872: Pedro R. Villamil. — Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

DIPTIHO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública. Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Lengua árabe, dotada con 4000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de

9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los candidatos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitar en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. — Sólo podrán aspirar á dicho cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras. — Los candidatos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirven, los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente. — Según lo dispuesto en el artículo 47 del espresado reglamento, este anuncio deba publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Julio de 1872. — El Director general, Antonio Ferrer del Río. — Es copia. — El Rector, Leon Salmeán.

### JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se hallan vacantes y se anuncian para su provisión por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones de aptitud que exige la orden de S. A. el Regente del Reino de 1.º de Abril de 1870 las escuelas públicas que á continuación se expresan: Elementales de niñas; — Las de Berrenes y Pobladora de Pelayo García, dotada con 416'50 céntimos pesetas anuales.

Incompletas de niños. — La de Pajarres de los Oteros, dotada con 250 pesetas.

Incompletas de niñas. — Las de Laguna Dalgá, Otero, Cubillo y Castromera, dotadas con 275 pesetas.

TEMPORERAS DE AMBOS SEXOS.

#### Partido de Astorga.

La de Priaranza de la Valderrua, dotada con 125 pesetas; la de Manzanal, Argüeso, la Maluenga, Rodríguez y Vellido, Quintanilla de Combarnos, Sopena, Villabispo, Ribinal Viejo, Carneros, El Ganso, Villar de Go Er, Celada, Pedredo, Villarino, Cuevas y Cogorderos, con 62'50.

#### Partido de la Bañera.

Las de Pozuelo y la Mta del Páramo, dotadas con 90 pesetas; las de Torneros, Palacios, Herreros de Jaramuz, Quintanilla de Florez, la Antigua, Vaguellina de Fondo y Villagarcía, con 62'50.

#### Partido de Leon.

Las de Pobladora, Robledo de la Valdovincina, Rivasoca, Taldano, Oncina, Represa, Villabariego, Valsemana, Ruif-roo, Palazuelo de Torio,

Valderilla, Fontanca, Matucos, Villomar, Viloris, Santibañez de Porina, Secos y Santa Olaja, Villamayor, Castro, Santa María del Monte, Villabroula, Palazuelo, Robledo de Torio, Villarente, Vega de los Arboles, Villafelá y la del Santuario de la Virgen del Camino, con 62'50.

#### Partido de Murias de Paredes.

Las de Cosera, Omañón, Vega de Viejos, Garneña, Cuevas del Sil, Orallo, Meroy, Mena, Oblanca, Robadal de Lancara, San Esteban de la Vega, Puntos, Bioscuro, Robles, Valdeprado, Vegarizena, Los Bayos, Sabago Guiatecha y Salentinos, con 62'50 pesetas.

#### Partido de Ponferrada.

La de San Cristóbal, dotada con 125 pesetas; las de Trabazos y la Barosa, con 90 y las de Ferradillo y Santa Lucía, Palacios de Compludo, Acebo, Nugar y Noceda, con 62'50.

#### Partido de Riaño.

La de Valverde de la Sierra, dotada con 90 pesetas, y las de Valdoré, Verdugo, Valdecastiello, las Bodes, Grandoso, Salomon, Balbana, Las Salas, Huelde, Vellido de Valdoré, Prato, Otero, Orones, Villafra, Boca de Húrrano, Vidanos, Hueterto, Vagacuerria, Casasnovas, Oñámbres, San Cibrán, Camposello, Isoba, Primitas, Viego, las Muñecas, Rucaya y Llanabes, con 62'50.

#### Partido de Sahagún.

Las de Castiello y Villanuel, Villacerón, Aldea del Puente, Santa María del Monte, Palacin, Vega de Monasterio, Barreros, Villalebrin, Carcos, Llamas de Rueda, Villanuel, Villamondria, Villaquite, Villaverde de la Chiquita, Quintanilla de Almazana, Grajelejo y Arcayos, con 62'50.

#### Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Fresnelino, Gigosos, Matillos, Luengos, Villarrubies y Valdes pinocourán, con 62'50 pesetas.

#### Partido de La Vecilla.

Las de Busdongo, Matallana, Barrio de las Ollas, Moztuerto, Valdorra, Corceillos, San Pedro de Valdellorma, Palacio de Valdellorma, La Barca y su distrito, La Losilla, Benegos, La Bandera, Rodillozo y Tabanero, Valverde y Pedros, Peredilla y B. bario, Noredo, San Martín y Poladura, Campolongo, Pendilla y Tomín, Militaró, Villanueva de la Terceira, Golpejar y su distrito, Villanueva y su distrito, Gallegos, Debadas de Curuso, Lugueros, Cerullada, Arintero, Villaverde de Cuerna, Llamazares, Redipuerros, Cuadilla y Valle Villar, dotadas con 62'50 pesetas.

#### Partido de Villafranca.

La de Teledo, con 90 pesetas; y las de Sobrado, Requejo, Portela, Cobarcos, Sobrado, Suarbol, Sorribas, Corrales, Vilasumb, Sorbeira, Balanta, Curseada, Faro, Guimera, Trascastro y Fiera, con 62'50.

Los maestros disfrutarán además de la dotación que á cada escuela vá asignada casa-habitación para sí y su familia y la retención de los niños que puedan pagarla.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Corporación dentro del término de 30 días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompa-

ñando necesariamente sus hojas de servicios documentadas ó certificadas por el infrascripto Secretario, por los que acreditan reunir las condiciones de aptitud que la citada orden exige para el desempeño de las escuelas que respectivamente solicitan.

Leon 13 de Agosto de 1872. — El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares. — Benigno Reyero, Secretario.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden pipas para vino, á precios arreglados; puesto de los huevos, almacén de aceite de Mauricio Gonzalez.

### Instituto Libre de 2.ª enseñanza de Carrion de los Condes.

#### Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos que deseen sufrir exámen de asignaturas en el próximo mes de Setiembre, se servirán presentar en esta Secretaría, del 15 al 31 del corriente, las hojas impresas solicitando exámen, que al efecto se les facilitarán en la portería del Instituto, advirtiéndole que no cumpir en esta formalidad, no podrán ser examinados.

La matrícula para el próximo curso de 1872 á 1873 estará abierta en esta Secretaría del 1.º al 30 de Setiembre, en cuya fecha quedará definitivamente cerrada.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados. Carrion de los Condes 14 de Agosto de 1872. — El Secretario, Licenciado Manuel Galicia.

### VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño y en pública licitación, se venden las fincas que á continuación se expresan:

	Ruiles.
Una casa sita en la ciudad de Valladolid y su calle de Panaderos, señalada con el núm. 79, valuada en . . . . .	31.334
Otra en la misma calle, número 81, en . . . . .	30.000
Otra en la calle de la Estación de dicha ciudad, número 19, en . . . . .	33.334
Otra en la misma calle, número 21, en . . . . .	31.334
Una fábrica de harinas en término de Saldares de Mayorga, tasada en . . . . .	80.000
Y un prado de primera calidad en las afueras de esta ciudad, á la sazón de las negrillas, valuada en . . . . .	25.050

El precio del remate de todas ó de cualquiera de estas fincas, se satisfará en el acto del otorgamiento de la escritura, excepto el del prado, cuyo pago será en diez años y diez plazos de á 2.500 reales cada uno.

El remate tendrá lugar el domingo 8 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, en el estudio de don Justo Melon Sanchez, Notario domiciliado en Valladolid, calle de Orates, número 40, principal, en donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y las condiciones que han de servir de base para la subasta.